CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago
	Directo (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Elkin de Jesús Villada Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00051 00
Providencia	Auto Interlocutorio 408
Asunto	Admite aprehensión y entrega de vehículo

Una vez subsanados los requisitos ordenados en el auto de inadmisión, se evidencia que la presente solicitud se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, de la Ley 1676 de 2016 y del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión de Vehículo-, instaurada por el **Banco Bilbao**

Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de Elkin de Jesús Villada Ramírez.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión de vehículo de placas <u>HAL756</u>, de propiedad de **Elkin de Jesús Villada Ramírez**, el cual se encuentra ubicado en su domicilio, esto es, **Vía Santa Elena Kilometro 7, Medellín**.

TERCERO: De acuerdo con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, se comisiona a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de Placas HAL756, Clase Camioneta, Marca Toyota, Línea Rav 4, Color Super Blanco, Motor 3ZRB223008, Chasis JTMZD9EV4ED018442, Modelo 2014, Servicio Particular, de Propiedad de Elkin de Jesús Villada Ramírez, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta (Antioquia).

De conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso, el comisionado tendrá las facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, como lo es la de **subcomisionar.**

Una vez aprehendido el vehículo, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia a través de su apoderada judicial, doctora Carolina Abello Otálora portadora de la T.P. 129.978 del C.S. de la J., en el Cervicentro Automotriz La 43, ubicado en la Carrera 70 No. 01-150, Frente a la Clínica Las Américas, Medellín.

Para el efecto, la referida apoderada tiene como datos de ubicación Avenida Las Américas No. 46-41, Bogotá D.C. Email: <u>carolina.abello911@aecsa.co</u>, teléfono 2871144.

CUARTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Carolina Abello Otálora portadora de la T.P. 129.978 del C.S. de la J., para actuar en defensa de los intereses del acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

4 **JUEZ**

Firmado Por:



Este documento fue generado con nrma electronica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f06a8dfe6e2988032fc7a73dc29d88bff9be6239bd1d88623725de18f2 65125

Documento generado en 26/02/2021 11:10:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica